



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

La que suscribe Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; 27 numeral 1, fracción I, 135, numeral 1, fracción I, 137, 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 254 al 258 de su Reglamento, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de ley que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Competencia para legislar

Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Particularmente, los artículos 28 fracción I, de la Constitución y 27, fracción I, 133, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, facultan a los Diputados de este Congreso para presentar iniciativas de ley.

II. Objeto

La presente iniciativa tiene por objeto integrar a la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco, el Registro Estatal de Administradores de Condominios, armonizándola integralmente en los preceptos pertinentes.

III. Contexto actual

En Jalisco, la administración de condominios es un sector en crecimiento, pero con retos importantes de profesionalización. Aunque no existe un "censo" exacto y actualizado cada mes, las estadísticas de organismos como PROFECO y la dinámica del mercado inmobiliario local nos dan un panorama claro.

INFOLE
2763-LXIV

4749

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
16 FEB 2026
HORA 12:33



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

Las problemáticas principales son:

- Baja Profesionalización: A nivel nacional (incluyendo Jalisco), se estima que solo el 1.4% de los condominios cuenta con una gestión profesional formal. La gran mayoría son administrados por "vecinos voluntarios" o administradores empíricos.
- Quejas ante PROFECO: Jalisco es uno de los estados con más quejas en el sector inmobiliario y de servicios de administración. En 2023, se registraron 127 quejas formales ante la Procuraduría Federal del Consumidor específicamente en este estado, ocupando los primeros lugares a nivel nacional.
- Distribución de Conflictos: En el Área Metropolitana de Guadalajara, el municipio con más reportes de inconformidad es Guadalajara (29.5%), seguido de Zapopan (25.4%), debido a la alta densidad de torres de departamentos y cotos privados.
- Transparencia: Recientemente (mayo 2025), la Suprema Corte resolvió casos originados en Jalisco que refuerzan el derecho de los condóminos a exigir rendición de cuentas en cualquier momento, lo que indica un aumento en la litigiosidad por malos manejos.

Principales problemáticas con los administradores

Los conflictos principales:

- Gestión Financiera

Falta de Transparencia: No entregar estados de cuenta claros o no permitir el acceso a las facturas y comprobantes de gastos.

- Opacidad en el Fondo de Reserva: Mal uso o "desaparición" del dinero destinado a emergencias o proyectos a largo plazo.
- Morosidad mal gestionada: El administrador no aplica los reglamentos para cobrar a los vecinos deudores, lo que genera un déficit que afecta a quienes sí pagan.
- Proveedores "Favoritos": Contratar empresas de amigos o familiares con sobrepagos o baja calidad en el servicio (limpieza, seguridad, jardinería).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

- Deterioro de Áreas Comunes: Falta de programas de mantenimiento preventivo, lo que causa que elevadores, albercas o portones fallen constantemente, afectando la plusvalía.
- Abuso de Autoridad: Administradores que toman decisiones unilaterales sin pasar por la Asamblea de Condóminos.
- Falta de Registro: Muchos operan sin estar registrados ante las autoridades municipales o sin tener un contrato de prestación de servicios profesional que los obligue legalmente.
- Privatización de Áreas Comunes: Permitir que ciertos vecinos invadan espacios que son de todos.

Ahora bien, basado en los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) realizada por el INEGI en 2024¹, se observa un incremento en los conflictos entre vecinos, lo que refleja una creciente tensión en la convivencia comunitaria.

Entre los principales conflictos son los siguientes:

- Ruido
- Basura tirada o quemada por vecinos
- Problemas de estacionamiento
- Problemas relacionados con animales domésticos
- Chismes o mal entendidos
- Molestias por borrachos, drogadictos
- Problemas con los hijos de los vecinos
- Problemas con autoridades
- Disputas familiares
- Incumplimiento de cuotas vecinales
- Grafiti o pintas en su casa

En razón de lo anterior, y dado que, en Jalisco, el título sexto del libro tercero del Código Civil regula y establece las bases del régimen de propiedad en condominio, una servidora

¹ ENSU https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENSU/ENSU2024_10.pdf consultada 02 febrero de 2026



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

desde el año 2025, junto con diversas autoridades municipales nos comprometimos con la ciudadanía para atender, actualizar y reformar este importante tema.

Junto con los ayuntamientos de Zapopan y Tlajomulco, que siempre tuvieron el compromiso de involucrarse de manera directa con el tema, y se sumaron a las mesas de escucha de condóminos para saber y conocer sus necesidades y principales problemáticas.

De este ejercicio han salido un sinnúmero de propuestas encaminadas a mejorar la vida interna de los condominios. Las mismas se pretenden presentar integralmente. Han sido estudiadas y retroalimentadas con varios especialistas en el tema, autoridades del ayuntamiento, y diversos interesados, para poder unificar una propuesta común, razón por lo cual se llegó a la determinación de realizarla de la forma siguiente:

Propuesta de reformas a diversas leyes, las cuales son:

- El Código Civil del Estado de Jalisco.
- La Ley del Impuesto sobre la Renta.
- **La Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.**
- Diversos acuerdos legislativos para exhortar respetuosamente a la autoridad estatal y municipal para el establecimiento de una ventanilla única de trámites condominales.

Y dado, que la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco, señala dentro de su articulado, para ser preciso el precepto número 4 que:

“para efectos de esta ley, se consideran servicios inmobiliarios a:

I.

II.

III Administración: Los relacionados con la gerencia de un inmueble, en arrendamiento o condominio.”

Consideramos pertinente proponer en la señalada ley las reformas a diversos artículos para regular con claridad la prestación de servicios de administración profesional de condominio e incorpóralos a un registro estatal de condominios.

Actualmente no existe una certificación estatal que se le requiera a un administrador profesional de condominios, lo cual consideramos necesaria ya que la administración del



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

condominio implica la custodia de recursos financieros significativos y la conservación de la plusvalía de las propiedades, lo que nos lleva a la necesidad de transitar de un modelo de gestión empírica a uno de profesionalización certificada.

Lo anterior nos ayudaría a evitar riesgos legales por incumplimiento normativo, falta de transparencia en el manejo de fondos y deterioro de infraestructura por mantenimiento inadecuado.

Asimismo, teniendo un registro estatal de administradores, nos permitiría asegurar que cuentan con los conocimientos necesarios, la honestidad y probidad debida, que dará certeza de saber quiénes son y como han sido conducido en su actuar.

Esta iniciativa cuenta con una legitimidad de origen única, al ser fruto de "mesas de escucha" directa en municipios con alta densidad condominal como Zapopan y Tlajomulco. No es una reforma de escritorio; es una respuesta legislativa a las demandas ciudadanas reales recolectadas desde 2025, respaldada por especialistas y autoridades operativas.

IV. Fundamento

La propuesta contenida en esta iniciativa se sustenta en las bases constitucionales, convencionales y legales vigentes en nuestro país que enseguida se enuncian.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 22, numeral I y II, en cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I.- Las leyes de una entidad federativa sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II.- Los bienes muebles e inmuebles se registrarán por la ley del lugar de su ubicación.

Marco jurídico local

A nivel local la presente iniciativa encuentra fundamento en el sistema jurídico estatal vigente, específicamente en las siguientes disposiciones.

Constitución Política del Estado de Jalisco



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

Art. 80. Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

IV. Otorgar licencias o permisos para urbanizaciones, construcciones y **condominios**;

Código Civil del Estado de Jalisco

TITULO SEXTO

Del condominio

CAPITULO I

Previsiones generales

“**Art. 1001.-** Condominio es el régimen jurídico que integra las modalidades y limitaciones al dominio de un predio o edificación y la reglamentación de su uso y destino, para su aprovechamiento conjunto y simultáneo.

Los titulares de la propiedad en condominio reciben la denominación de condóminos. La titularidad puede referirse a un espacio o a un uso y bienes determinados en forma exclusiva, cuyo aprovechamiento y disposición es libre, que se denominan áreas o bienes privativos; además la titularidad exclusiva está referida porcentualmente a las áreas y bienes de uso común, los que no podrán ser objeto de acción divisoria y son inseparables de la propiedad individual.

El conjunto de áreas y bienes privativos, con las áreas, instalaciones y bienes de uso común, que hacen posible su aprovechamiento por un grupo de titulares, se denomina unidad condominal.

El conjunto de bienes cuyo aprovechamiento y libre disposición corresponden a un condómino, se denomina unidad privativa.

Artículos del 1002 al 1038.”

Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco

“**Artículo 4.**

Para efectos de esta Ley, se consideran servicios inmobiliarios las siguientes actividades:

I.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

II.

III. Administración: Los relacionados con la gerencia de un inmueble, en arrendamiento o condominio;²⁷

V. Necesidad

El crecimiento de los problemas dentro de los condominios, principalmente por un mal manejo de la administración derivado de un incumplimiento normativo por desconocimiento o alevosía, falta de transparencia en la conducción de fondos y deterioro de infraestructura por mantenimiento inadecuado.

La vivienda en régimen de propiedad en condominio ha dejado de ser una excepción para convertirse en la regla del desarrollo urbano en Jalisco. Sin embargo, este crecimiento vertical y de núcleos habitacionales cerrados no ha ido acompañado de una actualización normativa a la par de los retos sociales actuales. Los datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) 2024 son una señal de alerta que no podemos ignorar: el incremento en las disputas por ruido, manejo de residuos y espacios comunes demuestra que la normativa vigente ha sido superada por la realidad.

VI. Fines

Dignificar la figura del Administrador Condominal: Elevar el estándar de la administración, transitando de un oficio empírico a una profesión certificada que exija conocimientos técnicos y ética probada.

Certeza Jurídica y Patrimonial: Crear un Registro Estatal de Administradores que brinde confianza a los condóminos sobre quién gestiona su entorno y sus recursos.

VII. Repercusiones de la iniciativa

Aspecto Jurídico. Fortalece el marco jurídico local, armonizándolo con la realidad de nuestros días, contando con un Registro Estatal y la obligación de la certificación de los administradores, fortalecerá el andamiaje jurídico por el que se regulan dichas conductas.

Aspecto económico. Con este proyecto se considera que no existe afectación económica para nuestro Estado, únicamente el costo del presente ejercicio legislativo hasta su publicación.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

Aspecto social, grupos objetivo o beneficiarios. Dada la naturaleza de la presente iniciativa daría un beneficio a toda la ciudadanía basada en los principios universales del respeto, seguridad jurídica y la cultura de la paz social.

Aspecto Presupuestal. No se requiere asignación de recursos económicos para la implementación de la reforma propuesta.

VIII. Propuesta

Para darle mayor claridad a la propuesta se presenta a continuación la siguiente tabla comparativa en el que se señalan con negritas las reformas y en muchos casos se reordena la numeración de las fracciones:

Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco Vigente	Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco Propuesta
<p>Capítulo I Del Objeto</p> <p>Artículo 1. 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social, y de observancia obligatoria en el estado de Jalisco y tiene por objeto establecer las bases para generar la acreditación de conocimientos de las personas que ofertan servicios inmobiliarios y el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios.</p>	<p>Capítulo I Del Objeto</p> <p>Artículo 1. 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social, y de observancia obligatoria en el estado de Jalisco y tiene por objeto establecer las bases para generar la acreditación de conocimientos de las personas que ofertan servicios inmobiliarios, administradores de condominios y el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios y Registro Estatal de Administradores de Condominios.</p>
<p>Artículo 3. 1. Para los efectos de interpretación y aplicación de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. Acreditación: Constancia que expide la Secretaría, que acredita tanto a los Asesores Inmobiliarios como a las Agencias Inmobiliarias con base en la capacitación y</p>	<p>Artículo 3. 1. Para los efectos de interpretación y aplicación de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. Acreditación: Constancia que expide la Secretaría, que acredita tanto a los Asesores Inmobiliarios como a las Agencias</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

<p>actualización en que participen con la finalidad de garantizar la adecuada prestación de dichos servicios;</p> <p>II. Agencia Inmobiliaria Acreditada: Oficina en la que se prestan servicios inmobiliarios de manera presencial, electrónica o digital, inscrita en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios, al frente del cual se encuentra un asesor inmobiliario acreditado;</p> <p>III. Asesor Inmobiliario Acreditado: Las personas físicas que realicen actividades de intermediación inmobiliaria de forma presencial, electrónica o digital con el propósito de brindar asesoría, promoción, comercialización, arrendamiento o administración de inmuebles, ya sea que se ostenten como Asociado, Comisionista, Agente, Asesor, Consultor, Afiliado, Promotor, Intermediario, Corredor, Asistente o el nombre que seleccione y que cuente con la Acreditación otorgada por la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado;</p> <p>IV. Asociaciones Inmobiliarias: Las asociaciones de asesores inmobiliarios y Cámaras empresariales debidamente registradas y autorizadas, legalmente constituidas y que cuentan con estatutos, reglamento y código de ética y de buenas prácticas y de manera preferente, con una Política de Integridad;</p>	<p>Inmobiliarias y al administrador profesional de condominios, con base en la capacitación y actualización en que participen con la finalidad de garantizar la adecuada prestación de dichos servicios;</p> <p>II. Administrador profesional de condominios: Persona física o moral, que demuestre capacidad y conocimientos en administración de condominios que es contratada por el Consejo de Administración o la Asamblea General del condominio para administrar el condominio, que cuente con acreditación, y este inscrito en el Registro Estatal de Administradores Condominales;</p> <p>III. Agencia Inmobiliaria Acreditada: Oficina en la que se prestan servicios inmobiliarios de manera presencial, electrónica o digital, inscrita en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios, al frente del cual se encuentra un asesor inmobiliario acreditado;</p> <p>IV. Asesor Inmobiliario Acreditado: Las personas físicas que realicen actividades de intermediación inmobiliaria de forma presencial, electrónica o digital con el propósito de brindar asesoría, promoción, comercialización, arrendamiento o administración de inmuebles, ya sea que se ostenten como Asociado, Comisionista, Agente, Asesor, Consultor, Afiliado, Promotor, Intermediario, Corredor, Asistente o el nombre que seleccione y que cuente con la Acreditación otorgada por la</p>
---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

<p>V. Bienes Inmuebles: Los que con esa naturaleza establece el Código Civil del Estado de Jalisco;</p> <p>VI. Comisión: La Comisión Interinstitucional para la Supervisión de la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Jalisco;</p> <p>VII. Distintivo Pro Integridad: Distintivo otorgado por la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico y la Contraloría del Estado a las Agencias Inmobiliarias Acreditadas que acrediten contar con una Política de Integridad armonizada a los elementos previstos en el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>VIII. Ley: Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco;</p> <p>IX. Padrón Único: Listado con los nombres, domicilios y teléfono de los prestadores de servicios inmobiliarios con acreditación vigente, e inscritos en el Registro Estatal Inmobiliario ante la Secretaría;</p> <p>X. Prestadores de servicios inmobiliarios: Persona física o jurídica que preste servicios inmobiliarios que cuente con</p>	<p>Secretaría de Desarrollo Económico del Estado;</p> <p>V. Asociaciones Inmobiliarias: Las asociaciones de asesores inmobiliarios y Cámaras empresariales debidamente registradas y autorizadas, legalmente constituidas y que cuentan con estatutos, reglamento y código de ética y de buenas prácticas y de manera preferente, con una Política de Integridad;</p> <p>VI. Bienes Inmuebles: Los que con esa naturaleza establece el Código Civil del Estado de Jalisco;</p> <p>VII. Comisión: La Comisión Interinstitucional para la Supervisión de la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Jalisco;</p> <p>VIII. Distintivo Pro Integridad: Distintivo otorgado por la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico y la Contraloría del Estado a las Agencias Inmobiliarias Acreditadas que acrediten contar con una Política de Integridad armonizada a los elementos previstos en el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>IX. Ley: Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco;</p> <p>X. Padrón Único: Listado con los nombres, domicilios y teléfono de los prestadores de</p>
---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

<p>acreditación, y este inscrito en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios;</p> <p>XI. Política de integridad: La Política de Integridad empresarial a que hace referencia el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, definida como el conjunto de elementos de autorregulación y controles internos que permitan mitigar y reducir los riesgos de corrupción, así como garantizar una cultura de integridad al interior de las empresas y organizaciones;</p> <p>XII. Refrendo: Renovación de la acreditación;</p> <p>XIII. Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios: Es el Padrón Oficial y sistematizado de acceso público que controla la Secretaría y en el que se encuentra (sic) registrados los Asesores Inmobiliarios y las Agencias Inmobiliarias que de forma voluntaria cuentan con acreditación;</p> <p>XIV. Reglamento: El Reglamento de La Ley que Regula la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Jalisco;</p>	<p>servicios inmobiliarios o administradores profesionales de condominios con acreditación vigente, o inscritos en el Registro Estatal Inmobiliario ante la Secretaría o en el Registro Estatal de Administración de Condominios, según sea el caso;</p> <p>XI Prestadores de servicios inmobiliarios: Persona física o jurídica que preste servicios inmobiliarios que cuente con acreditación, y este inscrito en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios;</p> <p>XII. Política de integridad: La Política de Integridad empresarial a que hace referencia el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, definida como el conjunto de elementos de autorregulación y controles internos que permitan mitigar y reducir los riesgos de corrupción, así como garantizar una cultura de integridad al interior de las empresas y organizaciones;</p> <p>XIII. Refrendo: Renovación de la acreditación;</p> <p>XIV. Registro Estatal de Administradores de Condominios: Es el Padrón Oficial y sistematizado de acceso público que controla la secretaria y en el que se encuentran registrados los Administradores profesionales de</p>
---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

<p>XV. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco;</p> <p>XVI. Servicios Inmobiliarios: Las gestiones, acciones o actividades vinculadas con la intermediación inmobiliaria, así como la asesoría, promoción, administración, comercialización, consultoría y cualquier otra actividad inmobiliaria; y</p> <p>XVII. Usuarios: Toda persona física o jurídica que contrata servicios inmobiliarios de manera presencial, electrónica o digital a través de prestadores acreditados con la finalidad de que lo asesore, oriente, acompañe y ejecute una operación inmobiliaria.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>condominios que de forma voluntaria cuentan con acreditación;</p> <p>XV. Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios: Es el Padrón Oficial y sistematizado de acceso público que controla la Secretaría y en el que se encuentra (sic) registrados los Asesores Inmobiliarios y las Agencias Inmobiliarias que de forma voluntaria cuentan con acreditación;</p> <p>XVI. Reglamento: El Reglamento de La Ley que Regula la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Jalisco;</p> <p>XVII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco;</p> <p>XVIII. Servicios Inmobiliarios: Las gestiones, acciones o actividades vinculadas con la intermediación inmobiliaria, así como la asesoría, promoción, administración, comercialización, consultoría y cualquier otra actividad inmobiliaria; y</p> <p>XIX. Usuarios: Toda persona física o jurídica que contrata servicios inmobiliarios de manera presencial, electrónica o digital a través de prestadores acreditados con la finalidad de que lo asesore, oriente, acompañe y ejecute una operación inmobiliaria.</p>
---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

<p>2. Los términos antes señalados tendrán el mismo significado cuando se utilicen en singular o plural.</p>	<p>2. Los términos antes señalados tendrán el mismo significado cuando se utilicen en singular o plural.</p>
<p>Artículo 4.</p> <p>1. Para efectos de esta Ley, se consideran servicios inmobiliarios las siguientes actividades:</p> <p>Del I al II (...)</p> <p>III. Administración: Los relacionados con la gerencia de un inmueble, en arrendamiento o condominio;</p> <p>IV a VI (...).</p>	<p>Artículo 4.</p> <p>(...)</p> <p>Del I al II (...)</p> <p>III. Administración: Los relacionados con la gerencia de un inmueble, en arrendamiento o condominio; y la ejercida por un administrador profesional de condominios en los términos de esta ley.</p> <p>IV a VI (...).</p>
<p>Artículo 6.</p> <p>1. La Secretaría cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Expedir y refrendar las Acreditaciones;</p> <p>II. Autorizar la inscripción en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Gestionar con el apoyo de instituciones educativas, cámaras empresariales, asociaciones inmobiliarias, prestadores de servicios inmobiliarios y agencias inmobiliarias acreditadas, la capacitación, actualización y profesionalización en materia de operaciones inmobiliarias;</p>	<p>Artículo 6.</p> <p>1. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Autorizar la inscripción en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios y en el Registro Estatal de Administradores de Condominios;</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Gestionar con el apoyo de instituciones educativas, cámaras empresariales, asociaciones inmobiliarias, prestadores de servicios inmobiliarios, agencias inmobiliarias acreditadas y administradores profesionales de condominios, la capacitación,</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

<p>V. Actualizar el Padrón Único de prestadores de servicios inmobiliarios, en el que se inscriban las acreditaciones otorgadas;</p> <p>VI. Recibir, tramitar y en su caso aplicar las sanciones que procedan ante las quejas contra prestadores de servicios inmobiliarios;</p> <p>VII. y VIII. (...)</p> <p>IX. Promover en las Asociaciones Inmobiliarias la adopción de las Políticas de Integridad; y</p> <p>X. Las demás que le otorgue la Ley y (sic) Reglamento.</p>	<p>actualización y profesionalización en materia de operaciones inmobiliarias;</p> <p>V. Actualizar el Padrón Único de prestadores de servicios inmobiliarios y el de administradores de Condominios, en el que se inscriban las acreditaciones otorgadas;</p> <p>VI. Recibir, tramitar y en su caso aplicar las sanciones que procedan ante las quejas contra prestadores de servicios inmobiliarios, así como contra administradores profesionales de condominios;</p> <p>VII. y VIII. (...)</p> <p>IX. Promover en las Asociaciones Inmobiliarias y en las asambleas de condóminos, la adopción de las Políticas de Integridad; y</p> <p>X. Las demás que le otorgue la Ley y su Reglamento.</p>
<p>Artículo 7.</p> <p>1. La Comisión es el órgano interinstitucional consultivo que auxilia al Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría en la elaboración de políticas y programas relacionados con la prestación de los servicios inmobiliarios.</p> <p>2. Compete a la Comisión la organización y aprobación de los programas de capacitación de las y los asesores inmobiliarios que presten sus servicios en el Estado de Jalisco, a fin de que adquieran, desarrollen, perfeccionen y actualicen sus</p>	<p>Artículo 7.</p> <p>1. La Comisión es el órgano interinstitucional consultivo que auxilia al Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría en la elaboración de políticas y programas relacionados con la prestación de los servicios inmobiliarios y administración profesional de condominios.</p> <p>2. Compete a la Comisión la organización y aprobación de los programas de capacitación de las y los asesores inmobiliarios, así como de los administradores profesionales de condominios que presten sus servicios en</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

<p>conocimientos, habilidades y aptitudes para el eficaz desempeño de su actividad.</p> <p>3. La Comisión deberá vigilar y promover la adopción de las políticas de integridad en las actividades inmobiliarias en el Estado, en beneficio de la preservación del patrimonio particular de los usuarios, conforme a las disposiciones de este ordenamiento, observando los procedimientos administrativos o jurisdiccionales en los casos que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes.</p>	<p>el Estado de Jalisco, a fin de que adquieran, desarrollen, perfeccionen y actualicen sus conocimientos, habilidades y aptitudes para el eficaz desempeño de su actividad.</p> <p>3. La Comisión deberá vigilar y promover la adopción de las políticas de integridad en las actividades inmobiliarias y de administración de condominios en el Estado, en beneficio de la preservación del patrimonio particular de los usuarios, conforme a las disposiciones de este ordenamiento, observando los procedimientos administrativos o jurisdiccionales en los casos que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes.</p>
<p>Artículo 8.</p> <p>1. La Comisión estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>I. Las dependencias y organismos siguientes:</p> <p>a) La persona titular de la Secretaría o el servidor público que designe, que la presidirá;</p> <p>b) La persona titular de la Procuraduría de Desarrollo Urbano o el servidor público que designe;</p> <p>c) La persona titular de la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco o el servidor público que designe; y</p> <p>d) La persona titular de la Dirección del Registro Público de la Propiedad o el servidor público que designe.</p> <p>II. El Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco; y</p> <p>III. Un representante por cada una de las asociaciones inmobiliarias acreditadas en el</p>	<p>Artículo 8.</p> <p>1. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>a) a la d) (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

<p>Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>2. La Comisión, por conducto de su Presidente, podrá invitar con derecho a voz, a servidores públicos de otras instituciones o representantes de los sectores privado o social que considere oportuno.</p> <p>3. La Comisión contará además con un Secretario Técnico designado por el o la titular de la Secretaría, quien solamente tendrá derecho a voz.</p> <p>4. Cada miembro de la Comisión nombrará un suplente que lo sustituya en sus ausencias, quien deberá estar acreditado y reconocido previamente por la Comisión para fungir con tal carácter.</p> <p>5. Los miembros de la Comisión y los que participen en sus reuniones como invitados, estarán obligados a manejar con estricta confidencialidad la información que conozcan como interlocutores del sector público, privado o social en el desarrollo de sus atribuciones.</p>	<p>IV. Un representante de los administradores profesionales condominales acreditados en el Registro Estatal de Administradores de Condominios.</p> <p>2. al 5. (...)</p>
<p>Artículo 13.</p> <p>1. La Comisión tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Promover la observancia de la presente Ley y el Reglamento en la prestación de los servicios inmobiliarios en el Estado de Jalisco;</p> <p>II. Organizar, desarrollar y promover actividades de capacitación, actualización y profesionalización de los prestadores de</p>	<p>Artículo 13.</p> <p>1. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Organizar, desarrollar y promover actividades de capacitación, actualización y profesionalización de los prestadores de</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

<p>servicios inmobiliarios acreditados de forma voluntaria;</p> <p>III. a la IV (...)</p> <p>V. Auxiliar a la autoridad competente en el establecimiento, organización, operación y actualización del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios;</p> <p>VI. Aprobar el programa de capacitación que deberán acreditar los interesados en acreditarse como Prestadores de Servicios Inmobiliarios Acreditados;</p> <p>VII. Establecer los lineamientos y disposiciones administrativas a las que deberán de sujetarse los Prestadores de Servicios Inmobiliarios acreditados de forma voluntaria;</p> <p>VIII. Promover el cumplimiento de las disposiciones en materia de servicios inmobiliarios por parte de los prestadores de servicios inmobiliarios;</p> <p>IX. y X. (...)</p>	<p>servicios inmobiliarios y de los administradores profesionales de condominios acreditados de forma voluntaria;</p> <p>III. a la IV (...)</p> <p>V. Auxiliar a la autoridad competente en el establecimiento, organización, operación y actualización del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios y Registro Estatal de Administradores de Condominios;</p> <p>VI. Aprobar el programa de capacitación que deberán acreditar los interesados en acreditarse como Prestadores de Servicios Inmobiliarios y Administradores Profesionales de Condominios Acreditados;</p> <p>VII. Establecer los lineamientos y disposiciones administrativas a las que deberán de sujetarse los Prestadores de Servicios Inmobiliarios y los Administradores Profesionales de Condominios acreditados de forma voluntaria;</p> <p>VIII. Promover el cumplimiento de las disposiciones en materia de servicios inmobiliarios y de administración de condominios por parte de los prestadores de servicios inmobiliarios;</p> <p>IX. y X. (...)</p>
<p>Capítulo IV</p> <p>De los Prestadores de Servicios Inmobiliarios</p>	<p>Capítulo IV</p> <p>De los Prestadores de Servicios Inmobiliarios y Administradores Profesionales de Condominios</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

<p>Artículo 17.</p> <p>1. Para ostentarse como Prestador de Servicios Inmobiliarios Acreditado o Agencia Inmobiliaria Acreditada, se requiere contar con la acreditación voluntaria expedida por la Secretaría y estar inscrito en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios.</p>	<p>Artículo 17.</p> <p>1. Para ostentarse como Prestador de Servicios Inmobiliarios o Administrador Profesional de Condominios Acreditados o Agencia Inmobiliaria Acreditada, se requiere contar con la acreditación voluntaria expedida por la Secretaría y estar inscrito en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios o Registro Estatal de Administradores de Condominios según corresponda.</p>
<p>Artículo 18.</p> <p>1. Los prestadores de servicios inmobiliarios acreditados tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Inscribirse en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios;</p> <p>II. Contar con la acreditación vigente y mantener actualizada su información;</p> <p>III. Capacitarse y actualizarse (sic) materia de operaciones inmobiliarias;</p> <p>IV. Informar por escrito, a la Secretaría de todo cambio o modificación que afecte los datos contenidos en la acreditación inmobiliaria otorgada;</p> <p>V. Conducirse con ética, salvaguardando los intereses legales y financieros de los usuarios y personas con quien tenga trato de negocios con respecto de todas las</p>	<p>Artículo 18.</p> <p>1. Los prestadores de servicios inmobiliarios o los administradores profesionales de condominios acreditados tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Inscribirse en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios o en el Registro Estatal de Administradores de Condominios, según sea el caso;</p> <p>(...)</p> <p>III. Capacitarse y actualizarse en materia de operaciones inmobiliarias o administración de condominios, según sea el caso;</p> <p>IV. Informar por escrito, a la Secretaría de todo cambio o modificación que afecte los datos contenidos en la acreditación otorgada;</p> <p>V. Conducirse con ética, salvaguardando los intereses legales y financieros de los usuarios y personas con quien tenga trato de negocios con respecto de todas las</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

<p>actividades inmobiliaria (sic) en que se intervenga siguiendo los lineamientos de buenas prácticas inmobiliarias que generen confianza y certeza al inversionista y consumidor final;</p> <p>VI. Evitar cualquier conducta que ponga a los usuarios en situaciones de vulnerabilidad legal o financiera en las operaciones inmobiliarias en las que les presten servicios, procurando la revisión de antecedentes de la propiedad, la corrida financiera y los aspectos ambientales, sociales y de gobierno corporativo;</p> <p>VII. a la VIII. (...)</p> <p>IX. Guardar confidencialidad respecto de la información que conozca y maneje como motivo de la realización de cualquier operación inmobiliaria;</p> <p>X. a la XII. (...)</p>	<p>actividades inmobiliarias o de administración de condominios, según sea el caso, en que se intervenga siguiendo los lineamientos de buenas prácticas que generen confianza y certeza al inversionista y consumidor final;</p> <p>VI. Evitar cualquier conducta que ponga a los usuarios en situaciones de vulnerabilidad legal o financiera en las operaciones inmobiliarias o en administración condominal, según sea el caso, en las que les presten servicios, procurando la revisión de antecedentes de la propiedad, la corrida financiera y los aspectos ambientales, sociales y de gobierno corporativo;</p> <p>VII. a la VIII. (...)</p> <p>IX. Guardar confidencialidad respecto de la información que conozca y maneje como motivo de la realización de cualquier operación;</p> <p>X. a la XII (...)</p>
<p>Título Segundo</p> <p>Prestación de Servicios Inmobiliarios</p> <p>Capítulo I</p> <p>De las Acreditaciones</p> <p>Artículo 23.</p> <p>1. La expedición de las acreditaciones para la prestación de servicios inmobiliarios, su refrendo y la inscripción ante el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios, estará sujeta a la presentación de la solicitud por escrito del interesado ante la Secretaría, misma que</p>	<p>Título Segundo</p> <p>Prestación de Servicios Inmobiliarios y de Administración profesional de condominios</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 23.</p> <p>1. La expedición de las acreditaciones para la prestación de servicios inmobiliarios, así como de administración profesional de condominios, su refrendo y la inscripción ante el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios o en el Registro Estatal de Administradores de</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

deberá estar acompañada de la siguiente documentación:	Condominios según sea el caso , estará sujeta a la presentación de la solicitud por escrito del interesado ante la Secretaría, misma que deberá estar acompañada de la siguiente documentación:
I. Para las Acreditaciones de agencias inmobiliarias: a) a la h) (...)	I. (...) a) a la h) (...)
II. Para las acreditaciones de agentes inmobiliarios: a) a la h) (...)	II. (...) a) a la h) (...)
Sin correlativo	III. Para los Administradores Profesionales de Condominios: a) Copia de identificación oficial vigente con fotografía; b) Registro Federal de Contribuyentes; c) Acreditar el programa de capacitación en materia de administración de condominios conforme lo autorizado por la Comisión, mediante la constancia que para tal efecto le sea expedida; d) Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio fiscal y domicilio convencional; e) Aceptar expresamente, cumplir con el programa de capacitación y acreditar el cumplimiento de aquellas capacitaciones que se establezcan con carácter obligatorio para los efectos de refrendo de la certificación de administración; f) No contar con antecedentes penales con motivo de la comisión de delito en



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

	<p>contra de las personas en su patrimonio; y</p> <p>g) En el caso de extranjeros, presentar original y copia del documento migratorio que indique que la persona extranjera cuenta con permiso de trabajo vigente, emitido por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración y su tarjeta de residente.</p>
<p>Capítulo II</p> <p>Del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios</p> <p>Artículo 26.</p> <p>1. La Secretaria tendrá a su cargo el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios, el cual contendrá el padrón único de los prestadores de servicios inmobiliarios acreditados, las agencias inmobiliarias y las asociaciones inmobiliarias acreditadas, mismo que será público con el objeto de generar y mantener actualizada la base de datos de quienes presenten dichos servicios.</p> <p>2. Cualquier persona física o jurídica podrá obtener constancias u otra información inscrita; además la Secretaría publicará en su sitio web y en sus principales oficinas de atención al público, el padrón único a fin de hacerlo disponible al público.</p> <p>3. al 4. (...)</p>	<p>Capítulo II</p> <p>Del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios y del Registro Estatal de Administradores de Condominios</p> <p>Artículo 26.</p> <p>1. La secretaria tendrá a su cargo el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios y el Registro Estatal de Administradores de Condominios, los cuales contendrán el padrón único de los prestadores de servicios inmobiliarios acreditados, las agencias inmobiliarias y las asociaciones inmobiliarias acreditadas, así como los administradores acreditados según corresponda, mismo que será público con el objeto de generar y mantener actualizada la base de datos de quienes presenten dichos servicios.</p> <p>2. Cualquier persona física o jurídica podrá obtener constancias u otra información inscrita; además la Secretaría publicará en su sitio web y en sus principales oficinas de atención al público, los padrones únicos a fin de hacerlos disponibles al público.</p> <p>3. al 4. (...)</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

<p>5. La secretaria creará un padrón en el que se contengan los agentes y agencias acreditadas sancionadas conforme lo establece esta Ley, el cual estará a disposición para su revisión de los usuarios siempre cumpliendo con el cuidado de datos personales y los derechos humanos de los sancionados.</p>	<p>5. La secretaria creará un padrón en el que se contengan los agentes y agencias acreditadas sancionadas, así como los administradores profesionales de condominios conforme lo establece esta Ley, el cual estará a disposición para su revisión de los usuarios siempre cumpliendo con el cuidado de datos personales y los derechos humanos de los sancionados.</p>
<p>Artículo 27.</p> <p>1. El Reglamento establecerá el trámite y procedimiento a seguir para la inscripción en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios y para la emisión de la acreditación correspondiente.</p> <p>2. (...)</p>	<p>Artículo 27.</p> <p>1. El Reglamento establecerá el trámite y procedimiento a seguir para la inscripción tanto en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios, como en el Registro Estatal de Administradores de Condominios y para la emisión de la acreditación correspondiente.</p> <p>2. (...)</p>
<p>Capítulo III</p> <p>De la Capacitación</p> <p>Artículo 28.</p> <p>1. Los programas de capacitación, actualización y acreditación en materia de operaciones inmobiliarias, tendrán por objeto establecer una serie de actividades organizadas y sistemáticas, con la finalidad de que quienes presten servicios inmobiliarios adquieran, desarrollen, completen, perfeccionen y actualicen sus conocimientos, habilidades y aptitudes para el eficaz desempeño.</p> <p>2. (...)</p>	<p>Capítulo III</p> <p>De la Capacitación</p> <p>Artículo 28.</p> <p>1. Los programas de capacitación, actualización y acreditación en materia de operaciones inmobiliarias, así como de administración de condominios, tendrán por objeto establecer una serie de actividades organizadas y sistemáticas, con la finalidad de que quienes presten servicios adquieran, desarrollen, completen, perfeccionen y actualicen sus conocimientos, habilidades y aptitudes para el eficaz desempeño.</p> <p>2. (...)</p>
<p>Artículo 29.</p>	<p>Artículo 29.</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

<p>1. Los programas de capacitación contendrán aspectos técnicos, teóricos, prácticos y de control necesarios para llevar a cabo las operaciones inmobiliarias y prestar los servicios en las mejores condiciones posibles en beneficio de los usuarios.</p>	<p>1. Los programas de capacitación contendrán aspectos técnicos, teóricos, prácticos y de control necesarios para llevar a cabo las operaciones inmobiliarias o de administración de condominios y prestar los servicios en las mejores condiciones posibles en beneficio de los usuarios.</p>
<p>Artículo 30.</p> <p>1. Los prestadores de servicios inmobiliarios acreditados estarán obligados a capacitarse permanentemente, de conformidad con lo que señale el Reglamento.</p> <p>2. (...)</p>	<p>Artículo 30.</p> <p>1. Los prestadores de servicios inmobiliarios, así como los administradores profesionales de condominios acreditados estarán obligados a capacitarse permanentemente, de conformidad con lo que señale el Reglamento.</p> <p>2. (...)</p>
<p>Capítulo II</p> <p>De las Infracciones y Sanciones</p> <p>Artículo 32.</p> <p>1. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento por las Agencias Inmobiliarias y los prestadores de servicios inmobiliarios acreditados, y por quienes se ostenten con dicho carácter sin autorización, serán sancionadas por la Secretaría, cumpliendo las formalidades del debido proceso.</p> <p>2. (...)</p> <p>I. al IV. (...)</p> <p>V. Revocación definitiva de la Acreditación Inmobiliaria y cancelación en el Registro Estatal Inmobiliario.</p>	<p>Capítulo II</p> <p>De las Infracciones y Sanciones</p> <p>Artículo 32.</p> <p>1. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento por las Agencias Inmobiliarias, los prestadores de servicios inmobiliarios acreditados, los administradores profesionales de condominios y por quienes se ostenten con dicho carácter sin autorización, serán sancionadas por la Secretaría, cumpliendo las formalidades del debido proceso.</p> <p>2. (...)</p> <p>I. al IV. (...)</p> <p>V. Revocación definitiva de la Acreditación Inmobiliaria o de administración de condominios, según sea el caso, y cancelación en el Registro Estatal Inmobiliario o en el Registro Estatal de</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

<p>3. (...)</p> <p>4. En la determinación de las sanciones a las Agencias Inmobiliarias se valorará si cuentan con una política de integridad.</p> <p>5. Cuando un prestador de servicios inmobiliario (sic) se ostente como "asesor inmobiliario acreditado" o "agencia inmobiliaria acreditada" y no se encuentre inscrito ante el Registro Estatal Inmobiliario, la Secretaría impondrá las sanciones de 50 a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>6. Toda amonestación, apercibimiento o revocación, así como la duración de la sanción impuesta por las autoridades competentes, se hará constar en el Registro Único.</p> <p>7. En caso de que la Secretaría, tenga conocimiento por si, o por terceras personas del uso indebido de cualquier documentación, realización de actos, o conductas que estime constituya de ilícito penal en relación a los actos de Agentes Inmobiliarios los Prestadores de Servicios Inmobiliarios, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público.</p>	<p>Administradores de Condominios según corresponda.</p> <p>3. (...)</p> <p>4. En la determinación de las sanciones a las Agencias Inmobiliarias se valorará si cuentan con una política de integridad.</p> <p>5. Cuando un prestador de servicios inmobiliarios se ostente como "asesor inmobiliario acreditado" o "agencia inmobiliaria acreditada" y no se encuentre inscrito ante el Registro Estatal Inmobiliario, la Secretaría impondrá las sanciones de 50 a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Lo misma sanción será en el caso de ostentarse como "administrador profesional de condominios"</p> <p>6. Toda amonestación, apercibimiento o revocación, así como la duración de la sanción impuesta por las autoridades competentes, se hará constar en el Registro Único correspondiente.</p> <p>7. En caso de que la Secretaría, tenga conocimiento por si, o por terceras personas del uso indebido de cualquier documentación, realización de actos, o conductas que estime constituya un ilícito penal en relación a los actos de Agentes Inmobiliarios los Prestadores de Servicios Inmobiliarios, o de los administradores profesionales de condominios, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público.</p>
<p>Artículo 33.</p> <p>1. Se consideran infracciones de los prestadores de servicios acreditados a la presente ley, las siguientes:</p>	<p>Artículo 33.</p> <p>1. Se consideran infracciones de los prestadores de servicios y de los administradores profesionales de</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

<p>I. Carecer de acreditación o registro vigente;</p> <p>II. No colocar el (sic) lugar visible al público la acreditación y registro vigente; y</p> <p>III. Realizar promoción de sus servicios en contravención de lo establecido por la ley y su reglamento.</p>	<p>condominios acreditados a la presente ley, las siguientes:</p> <p>I. Carecer de acreditación o registro vigente;</p> <p>II. No colocar en lugar visible al público la acreditación y registro vigente; y</p> <p>III. Realizar promoción de sus servicios en contravención de lo establecido por la ley y su reglamento.</p>
<p>Artículo 34.</p> <p>1. En caso de reincidencia en la comisión de una infracción, la Secretaría dictará la suspensión de la Acreditación con la anotación correspondiente en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios, por el plazo de hasta por un año.</p> <p>2. Si transcurrido el plazo de la suspensión, el prestador de servicios es sancionado dentro del año siguiente, procederá la revocación definitiva de la Acreditación y la cancelación en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios</p>	<p>Artículo 34.</p> <p>1. En caso de reincidencia en la comisión de una infracción, la Secretaría dictará la suspensión de la Acreditación con la anotación correspondiente en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios o en el Registro Estatal de Administradores de Condominios, por el plazo de hasta por un año.</p> <p>2. Si transcurrido el plazo de la suspensión, el prestador de servicios es sancionado dentro del año siguiente, procederá la revocación definitiva de la Acreditación y la cancelación en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios o en el Registro Estatal de Administradores de Condominios, según corresponda.</p>

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución General de la República, 28 fracción I de la Constitución Política, 27 numeral 1, fracción I, 135, 137, 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 254 al 258 de su Reglamento, estos últimos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INCIATIVA DE LEY

QUE REFORMA, EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO PRIMERO, EL TÍTULO SEGUNDO, EL CAPITULO II DEL TITULO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 1, 3,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

4, 6, 7, 8, 13, 17, 18, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EN MATERIA INMOBILIARIA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, el capítulo IV del Título Primero, el Título Segundo, el Capítulo II del Título Segundo, y los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 13, 17, 18, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 1.

1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social, y de observancia obligatoria en el estado de Jalisco y tiene por objeto establecer las bases para generar la acreditación de conocimientos de las personas que ofertan servicios inmobiliarios, **administradores de condominios** y el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios y **Registro Estatal de Administradores de Condominios**.

Artículo 3.

1. Para los efectos de interpretación y aplicación de esta ley se entenderá por:

I. **Acreditación:** Constancia que expide la Secretaría, que acredita tanto a los Asesores Inmobiliarios como a las Agencias Inmobiliarias y **al administrador profesional de condominios**, con base en la capacitación y actualización en que participen con la finalidad de garantizar la adecuada prestación de dichos servicios;

II. **Administrador profesional de condominios:** Persona física o moral, que demuestre capacidad y conocimientos en administración de condominios que es contratada por el Consejo de Administración o la Asamblea General del condominio para administrar el condominio, que cuente con acreditación, y este inscrito en el Registro Estatal de Administradores Condominales;

III. **Agencia Inmobiliaria Acreditada:** Oficina en la que se prestan servicios inmobiliarios de manera presencial, electrónica o digital, inscrita en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios, al frente del cual se encuentra un asesor inmobiliario acreditado;

IV. **Asesor Inmobiliario Acreditado:** Las personas físicas que realicen actividades de intermediación inmobiliaria de forma presencial, electrónica o digital con el propósito de brindar asesoría, promoción, comercialización, arrendamiento o administración de inmuebles, ya sea que se ostenten como Asociado, Comisionista, Agente, Asesor, Consultor, Afiliado,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

Promotor, Intermediario, Corredor, Asistente o el nombre que seleccione y que cuente con la Acreditación otorgada por la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado;

V. Asociaciones Inmobiliarias: Las asociaciones de asesores inmobiliarios y Cámaras empresariales debidamente registradas y autorizadas, legalmente constituidas y que cuentan con estatutos, reglamento y código de ética y de buenas prácticas y de manera preferente, con una Política de Integridad;

VI. Bienes Inmuebles: Los que con esa naturaleza establece el Código Civil del Estado de Jalisco;

VII. Comisión: La Comisión Interinstitucional para la Supervisión de la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Jalisco;

VIII. Distintivo Pro Integridad: Distintivo otorgado por la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico y la Contraloría del Estado a las Agencias Inmobiliarias Acreditadas que acrediten contar con una Política de Integridad armonizada a los elementos previstos en el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IX. Ley: Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco;

X. Padrón Único: Listado con los nombres, domicilios y teléfono de los prestadores de servicios inmobiliarios o **administradores profesionales de condominios** con acreditación vigente, e inscritos en el Registro Estatal Inmobiliario ante la Secretaría o **en el Registro Estatal de Administración de Condominios**, según sea el caso;

XI. Prestadores de servicios inmobiliarios: Persona física o jurídica que preste servicios inmobiliarios que cuente con acreditación, y este inscrito en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios;

XII. Política de integridad: La Política de Integridad empresarial a que hace referencia el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, definida como el conjunto de elementos de autorregulación y controles internos que permitan mitigar y reducir los riesgos de corrupción, así como garantizar una cultura de integridad al interior de las empresas y organizaciones;

XIII. Refrendo: Renovación de la acreditación;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

XIV. Registro Estatal de Administradores de Condominios: Es el Padrón Oficial y sistematizado de acceso público que controla la secretaria y en el que se encuentran registrados los Administradores profesionales de condominios que de forma voluntaria cuentan con acreditación;

XV. Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios: Es el Padrón Oficial y sistematizado de acceso público que controla la Secretaría y en el que se encuentra (sic) registrados los Asesores Inmobiliarios y las Agencias Inmobiliarias que de forma voluntaria cuentan con acreditación;

XVI. Reglamento: El Reglamento de La Ley que Regula la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Jalisco;

XVII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco;

XVIII. Servicios Inmobiliarios: Las gestiones, acciones o actividades vinculadas con la intermediación inmobiliaria, así como la asesoría, promoción, administración, comercialización, consultoría y cualquier otra actividad inmobiliaria; y

XIX. Usuarios: Toda persona física o jurídica que contrata servicios inmobiliarios de manera presencial, electrónica o digital a través de prestadores acreditados con la finalidad de que lo asesore, oriente, acompañe y ejecute una operación inmobiliaria.

2. Los términos antes señalados tendrán el mismo significado cuando se utilicen en singular o plural.

Artículo 4.

(...)

Del I al II (...)

III. Administración: Los relacionados con la gerencia de un inmueble, en arrendamiento o condominio; y la ejercida por un administrador profesional de condominios en los términos de esta ley.

IV a VI (...).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

Artículo 6.

I. (...)

I. (...)

II. Autorizar la inscripción en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios y **en el Registro Estatal de Administradores de Condominios;**

III. (...)

IV. Gestionar con el apoyo de instituciones educativas, cámaras empresariales, asociaciones inmobiliarias, prestadores de servicios inmobiliarios, **agencias inmobiliarias acreditadas y administradores profesionales de condominios**, la capacitación, actualización y profesionalización en materia de operaciones inmobiliarias;

V. Actualizar el Padrón Único de prestadores de servicios inmobiliarios y **el de administradores de Condominios**, en el que se inscriban las acreditaciones otorgadas;

VI. Recibir, tramitar y en su caso aplicar las sanciones que procedan ante las quejas contra prestadores de servicios inmobiliarios, **así como contra administradores profesionales de condominios;**

VII. y VIII. (...)

IX. Promover en las Asociaciones Inmobiliarias y **en las asambleas de condóminos**, la adopción de las Políticas de Integridad; y

X. Las demás que le otorgue la Ley y su Reglamento.

Artículo 7.

I. La Comisión es el órgano interinstitucional consultivo que auxilia al Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría en la elaboración de políticas y programas relacionados con la prestación de los servicios inmobiliarios y **administración profesional de condominios.**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

2. Compete a la Comisión la organización y aprobación de los programas de capacitación de las y los asesores inmobiliarios, **así como de los administradores profesionales de condominios** que presten sus servicios en el Estado de Jalisco, a fin de que adquieran, desarrollen, perfeccionen y actualicen sus conocimientos, habilidades y aptitudes para el eficaz desempeño de su actividad.

3. La Comisión deberá vigilar y promover la adopción de las políticas de integridad en las actividades inmobiliarias y **de administración de condominios** en el Estado, en beneficio de la preservación del patrimonio particular de los usuarios, conforme a las disposiciones de este ordenamiento, observando los procedimientos administrativos o jurisdiccionales en los casos que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes.

Artículo 8.

I. (...)

I. (...)

a) a la d) (...)

II. (...)

III. (...)

IV. Un representante de los administradores profesionales condominales acreditados en el Registro Estatal de Administradores de Condominios.

2. al 5. (...)

Artículo 13.

I. (...)

I. (...)

II. Organizar, desarrollar y promover actividades de capacitación, actualización y profesionalización de los prestadores de servicios inmobiliarios y **de los administradores profesionales de condominios** acreditados de forma voluntaria;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

III. a la IV (...)

V. Auxiliar a la autoridad competente en el establecimiento, organización, operación y actualización del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios y **Registro Estatal de Administradores de Condominios;**

VI. Aprobar el programa de capacitación que deberán acreditar los interesados en acreditarse como Prestadores de Servicios Inmobiliarios y **Administradores Profesionales de Condominios Acreditados;**

VII. Establecer los lineamientos y disposiciones administrativas a las que deberán de sujetarse los Prestadores de Servicios Inmobiliarios y **los Administradores Profesionales de Condominios** acreditados de forma voluntaria;

VIII. Promover el cumplimiento de las disposiciones en materia de servicios inmobiliarios y **de administración de condominios** por parte de los prestadores de servicios inmobiliarios;

IX. y X. (...)

Capítulo IV

De los Prestadores de Servicios Inmobiliarios y **Administradores Profesionales de Condominios**

Artículo 17.

1. Para ostentarse como Prestador de Servicios Inmobiliarios o **Administrador Profesional de Condominios Acreditados** o Agencia Inmobiliaria Acreditada, se requiere contar con la acreditación voluntaria expedida por la Secretaría y estar inscrito en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios o **Registro Estatal de Administradores de Condominios según corresponda.**

Artículo 18.

1. Los prestadores de servicios inmobiliarios o **los administradores profesionales de condominios** acreditados tendrán las siguientes obligaciones:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

I. Inscribirse en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios o en el **Registro Estatal de Administradores de Condominios, según sea el caso;**

(...)

III. Capacitarse y actualizarse en materia de operaciones inmobiliarias o **administración de condominios, según sea el caso;**

IV. Informar por escrito, a la Secretaría de todo cambio o modificación que afecte los datos contenidos en la acreditación otorgada;

V. Conducirse con ética, salvaguardando los intereses legales y financieros de los usuarios y personas con quien tenga trato de negocios con respecto de todas las actividades inmobiliarias o **de administración de condominios, según sea el caso,** en que se intervenga siguiendo los lineamientos de buenas prácticas que generen confianza y certeza al inversionista y consumidor final;

VI. Evitar cualquier conducta que ponga a los usuarios en situaciones de vulnerabilidad legal o financiera en las operaciones inmobiliarias o **en administración condominal, según sea el caso,** en las que les presten servicios, procurando la revisión de antecedentes de la propiedad, la corrida financiera y los aspectos ambientales, sociales y de gobierno corporativo;

VII. a la VIII. (...)

IX. Guardar confidencialidad respecto de la información que conozca y maneje como motivo de la realización de cualquier operación;

X. a la XII (...)

Título Segundo

Prestación de Servicios Inmobiliarios y de **Administración profesional de condominios**

(...)

Artículo 23.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

I. La expedición de las acreditaciones para la prestación de servicios inmobiliarios, **así como de administración profesional de condominios**, su refrendo y la inscripción ante el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios o en el **Registro Estatal de Administradores de Condominios según sea el caso**, estará sujeta a la presentación de la solicitud por escrito del interesado ante la Secretaría, misma que deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

I. (...)

b) a la h) (...)

II. (...)

a) a la h) (...)

III. Para los Administradores Profesionales de Condominios:

a) Copia de identificación oficial vigente con fotografía;

b) Registro Federal de Contribuyentes;

c) Acreditar el programa de capacitación en materia de administración de condominios conforme lo autorizado por la Comisión, mediante la constancia que para tal efecto le sea expedida;

d) Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio fiscal y domicilio convencional;

e) Aceptar expresamente, cumplir con el programa de capacitación y acreditar el cumplimiento de aquellas capacitaciones que se establezcan con carácter obligatorio para los efectos de refrendo de la certificación de administración;

f) No contar con antecedentes penales con motivo de la comisión de delito en contra de las personas en su patrimonio; y

g) En el caso de extranjeros, presentar original y copia del documento migratorio que indique que la persona extranjera cuenta con permiso de trabajo vigente, emitido por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración y su tarjeta de residente.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

Capítulo II

Del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios y del Registro Estatal de Administradores de Condominios

Artículo 26.

1. La secretaria tendrá a su cargo el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios y el **Registro Estatal de Administradores de Condominios, los cuales contendrán el padrón único de los prestadores de servicios inmobiliarios acreditados, las agencias inmobiliarias y las asociaciones inmobiliarias acreditadas, así como los administradores acreditados según corresponda,** mismo que será público con el objeto de generar y mantener actualizada la base de datos de quienes presenten dichos servicios.

2. Cualquier persona física o jurídica podrá obtener constancias u otra información inscrita; además la Secretaría publicará en su sitio web y en sus principales oficinas de atención al público, **los padrones únicos a fin de hacerlos disponibles al público.**

3. al 4. (...)

5. La secretaria creará un padrón en el que se contengan los agentes y agencias acreditadas sancionadas, **así como los administradores profesionales de condominios** conforme lo establece esta Ley, el cual estará a disposición para su revisión de los usuarios siempre cumpliendo con el cuidado de datos personales y los derechos humanos de los sancionados.

Artículo 27.

1. El Reglamento establecerá el trámite y procedimiento a seguir para la inscripción **tanto** en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios, **como en el Registro Estatal de Administradores de Condominios** y para la emisión de la acreditación correspondiente.

2. (...)

Artículo 28.

1. Los programas de capacitación, actualización y acreditación en materia de operaciones inmobiliarias, **así como de administración de condominios,** tendrán por objeto establecer una serie de actividades organizadas y sistemáticas, con la finalidad de que quienes presten



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

servicios adquieran, desarrollen, completen, perfeccionen y actualicen sus conocimientos, habilidades y aptitudes para el eficaz desempeño.

2. (...)

Artículo 29.

1. Los programas de capacitación contendrán aspectos técnicos, teóricos, prácticos y de control necesarios para llevar a cabo las operaciones inmobiliarias **o de administración de condominios** y prestar los servicios en las mejores condiciones posibles en beneficio de los usuarios.

Artículo 30.

1. Los prestadores de servicios inmobiliarios, **así como los administradores profesionales de condominios** acreditados estarán obligados a capacitarse permanentemente, de conformidad con lo que señale el Reglamento.

2. (...)

Artículo 32.

1. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento por las Agencias Inmobiliarias, los prestadores de servicios inmobiliarios acreditados, **los administradores profesionales de condominios** y por quienes se ostenten con dicho carácter sin autorización, serán sancionadas por la Secretaría, cumpliendo las formalidades del debido proceso.

2. (...)

I. al IV. (...)

V. Revocación definitiva de la Acreditación Inmobiliaria **o de administración de condominios, según sea el caso**, y cancelación en el Registro Estatal Inmobiliario **o en el Registro Estatal de Administradores de Condominios** según corresponda.

3. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

4. En la determinación de las sanciones a las Agencias Inmobiliarias se valorará si cuentan con una política de integridad.

5. Cuando un prestador de servicios inmobiliarios se ostente como "asesor inmobiliario acreditado" o "agencia inmobiliaria acreditada" y no se encuentre inscrito ante el Registro Estatal Inmobiliario, la Secretaría impondrá las sanciones de 50 a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente. **Lo misma sanción será en el caso de ostentarse como "administrador profesional de condominios"**

6. Toda amonestación, apercibimiento o revocación, así como la duración de la sanción impuesta por las autoridades competentes, se hará constar en el Registro Único correspondiente.

7. En caso de que la Secretaría, tenga conocimiento por sí, o por terceras personas del uso indebido de cualquier documentación, realización de actos, o conductas que estime constituya un ilícito penal en relación a los actos de Agentes Inmobiliarios los Prestadores de Servicios Inmobiliarios, **o de los administradores profesionales de condominios**, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 33.

1. Se consideran infracciones de los prestadores de servicios **y de los administradores profesionales de condominios** acreditados a la presente ley, las siguientes:

I. Carecer de acreditación o registro vigente;

II. No colocar **en lugar visible al público** la acreditación y registro vigente; y

III. Realizar promoción de sus servicios en contravención de lo establecido por la ley y su reglamento.

Artículo 34.

1. En caso de reincidencia en la comisión de una infracción, la Secretaría dictará la suspensión de la Acreditación con la anotación correspondiente en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios **o en el Registro Estatal de Administradores de Condominios**, por el plazo de hasta por un año.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz que reforma diversos artículos de la Ley que Establece el Registro y Acreditación de los Prestadores de Servicios en Materia Inmobiliaria del Estado de Jalisco.

2. Si transcurrido el plazo de la suspensión, el prestador de servicios es sancionado dentro del año siguiente, procederá la revocación definitiva de la Acreditación y la cancelación en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios o en el Registro Estatal de Administradores de Condominios, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La inscripción de las personas físicas o jurídicas en el Registro Estatal de Administradores de Condominios, las acreditaciones, las sanciones y el cobro respectivo serán aplicables y exigibles a partir del año siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, por lo que durante este periodo los administradores que a la fecha realicen dichas actividades, deberán dar inicio a los trámites y procedimientos necesarios para la obtención del registro, y la Acreditación correspondiente, en los términos del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Económico deberá poner en funcionamiento el Registro Estatal de Administradores de Condominios y las Acreditaciones a que se refiere este decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, 16 febrero de 2026.

Palacio del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ